

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 057  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **03 de septiembre de 2025**

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | NOTIFICADO   | FS | FECHA.     | ACTO     | RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO   |
|-----------------|------------|--|----|------------|----------|---|
| AUTO            | KHK-10431  | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAN" | 18 | 01/09/2025 | PARV 369 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KHK-10431 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI".</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES MINERAS</b> realizadas por el personal que no se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral: salud, pensión y ARL, de acuerdo con lo ordenado en el Auto PARV No. 665 de fecha 30 de diciembre de 2021.</p> <p>De acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 026 del 19 de mayo de 2025</b>, se determina que la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 <b>dio cumplimiento</b> a las medidas y requerimientos establecidos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>SUSPENDER</b> las labores mineras realizadas por el personal que no se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral: salud, pensión y ARL, que estén realizando labores minera en el área concesionada, medida impuesta mediante Auto PARV No. 665 de fecha 30 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 134 de fecha 31 de diciembre de 2021, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARV No.148 del 30 de diciembre de 2021.</li> <li>Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a implementar el Plan de Capacitación al personal que labora en la empresa, conforme al Auto PARV No. 746 de fecha 19 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 080 de fecha 23 de septiembre de 2019 el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 145 del 04 de septiembre de 2019.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que cuente con los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, mediante Auto PARV No. 769 de fecha 21 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 107 de fecha 22 de diciembre de 2020 el cual acoge el I Informe de Visita de Fiscalización PARV No.114 del 20 de noviembre de 2020.</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que presente en debida forma certificado de afiliación a la seguridad social y riesgos profesionales de la persona, mediante Auto PARV No. 665 de fecha 30 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 134 de fecha 31 de diciembre de 2021, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización con Consecutivo PARV No.148 del 30 de diciembre de 2021</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a que explique las razones por las cuales a pesar de haberse ordenado en el Informe de Visita PARV No. 148 del 30 de diciembre de 2021 la suspensión de actividades por no presentar el pago de las planillas al Sistema de Seguridad Social Integral del personal laborando, mediante Auto PARV No. 277 del 02 de noviembre del 2.023, notificado por estado jurídico PARV No. 057 del 03 de noviembre de 2023,el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 049 del 25 de agosto de 2023.</li> </ul> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.Requerir</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización como se evidencia en las visita de fiscalización realizada el día 15 de Mayo del 2025, de acuerdo a lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 026 del 19 de mayo de 2025. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.Requerir</b> a la Cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice del Reglamento Interno de Trabajo, teniendo en cuenta las normativas vigentes y ajustado a la situación actual del proyecto minero, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 6.3 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 026 del 19 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>3.Requerir</b> a la Cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial teniendo en cuenta las normativas vigentes y ajustado a la situación actual del proyecto minero, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 6.3 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 026 del 19 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.Requerir</b> a la Cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que amoje el área de explotación de acuerdo con la alinderación establecida en el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la Licencia Ambiental (parágrafo 1, Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012 - CORPOCESAR),, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 6 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 026 del 19 de mayo de 2025. . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5.Requerir</b> a la Cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 026 del 19 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6.Requerir</b> a la Cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con: el método de explotación, el dimensionamiento geométrico del mismo, los volúmenes de explotación anual, etc., Lo anterior, de acuerdo con lo señalado conforme en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 114 del 20 de noviembre de 2020 acogido mediante Auto PARV No. 769 del 21 de diciembre del 2.020. notificado por Estado No. 107 de fecha 22 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7.Requerir</b> a la Cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado conforme al numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>No. 114 del 20 de noviembre de 2020 acogido mediante Auto PARV No. 769 del 21 de diciembre del 2020 notificado por Estado No. 107 de fecha 22 de diciembre de 2020, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8.Requerir</b> a la Cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del proyecto minero. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado conforme al numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 114 del 20 de noviembre de 2020 acogido mediante Auto PARV No. 769 del 21 de diciembre del 2020 notificado por Estado No. 107 de fecha 22 de diciembre de 2020, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9.Requerir</b> a la Cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la dotación de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, con los Elementos de Protección Personal (EPP), los capacite sobre el uso adecuado de los mismos y cuente con los soportes correspondientes. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado conforme al numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 114 del 20 de noviembre de 2020 acogido mediante Auto PARV No. 769 del 21 de diciembre del 2.020 notificado por Estado No. 107 de fecha 22 de diciembre de 2020, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No.KHK-10431 que, la visita de fiscalización se realizó el día 15 de mayo de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0673 del 08 de mayo de 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral la cual fue firmada por la señora Viviana Alfaro Navarro, en calidad de secretaria general de la Cooperativa Multiactiva de Volqueteros de Pailitas Cesar "COOVOLPAI", titular del Contrato de Concesión No. KHK10431 y como testigo la Ingeniera Johana Cujia representante de la alcaldía municipal de Pailitas.</p> <p><b>2. Informar</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que como resultado de la visita efectuada se pudo evidenciar que el título se encuentra <b>SIN ACTIVIDAD MINERA</b>, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>inherentes a la etapa contractual en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa</p> <p><b>3. Informar</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p><b>4. ENTENDER POR SUBSANADO</b> el requerimiento efectuado a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 746 de 19 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 080 de fecha 23 de septiembre de 2019 relacionado con: “(...) <i>exhibir documentación relacionada con la implementación del Plan de Capacitación del personal que labora en empresa como: Acta de asistencia a Capacitaciones relacionadas con Seguridad y Salud en el trabajo, como certificados de curso de Manejo Defensivo de Vehículos Automotores.. (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 145 del 04 de septiembre de 2019,. OK</p> <p><b>5. ENTENDER POR SUBSANADO</b> el requerimiento efectuado a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 769 del 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 107 de fecha 22 de diciembre de 2021, relacionado con: <i>los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero.. (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización PARV No.114 del 20 de noviembre de 2020. OK</p> <p><b>6. ENTENDER POR SUBSANADO</b> el requerimiento efectuado a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 665 del 30 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 134 de fecha 31 de diciembre de 2021, relacionado con: presente en debida forma certificado de afiliación a la seguridad social y riesgos profesionales de la persona (...), de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización PARV No.148 del 30 de diciembre de 2021. OK</p> <p><b>7. ENTENDER POR SUBSANADO</b> el requerimiento efectuado a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 277 del 02 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico PARV No. 057 del 03 de noviembre de 2023, relacionado con: <i>presentar el pago de las planillas al Sistema de Seguridad Social Integral del personal laborando. (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 049 del 25 de agosto de 2023.</p> <p><b>8. Informar</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 le asiste la obligación de informar oportunamente a la autoridad minera, todas las situaciones que afectan el desarrollo de las actividades.</p> <p><b>9. Recordar</b> a la Cooperativa del titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                  |   |          |                   |   |  |
|-------------|------------------|---|----------|-------------------|---|--|
|             |                  |   |          |                   | <p><b>10. Recordar a la</b> COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI” que deberá abstenerse de realizar labores de explotación minera por cantera a través del método “bancos escalonados descendentes” en el área del Contrato de Concesión No. KHK-10431 aprobado en la modificación del Programa de Trabajos de Obras - PTO mediante Auto PARV No. 388 del 27 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), hasta tanto obtenga de la autoridad competente en la materia, la modificación de la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” bajo la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012.</p> <p><b>11. Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” para que informe sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”; lo anterior, tomando en cuenta que la Cooperativa titular debe de modificar la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012 del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10431, teniendo en cuenta que, la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 388 del 27 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), plan minero en el que se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y considerados en el citado instrumento ambiental, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de “bancos escalonados descendentes”, entre otros, por tal razón, se <b>remite</b> copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>12. Ordenar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431 que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>13. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 026 del 19 de mayo de 2025.</b></p> <p><b>14. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>15. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p> |  |
| <b>AUTO</b> | <b>LFL-08551</b> | <b>GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S</b> | <b>8</b> | <b>01/09/2025</b> | <b>PARV 370</b>   | <p><b>3 DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LFL-08551, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la GRUPO EMPRESARIAL MINERO JERUSALEM S.A.S:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a la Sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>correctivos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 539 de 2022, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 027 del 19 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551 que, la visita de fiscalización se realizó el día 15 de mayo de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. Resolución SGR-C-0673 del 08 de mayo de 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral la cual fue firmada por el señor Tayron Vega Alcá, delegado de la sociedad titular. No se exhibió documentos relacionados con el proyecto minero teniendo en cuenta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera en este.</p> <p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, que como resultado de la visita efectuada el día 15 de mayo de 2025, se pudo constatar que el título se encuentra <b>SIN ACTIVIDAD MINERA</b>, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa. El recorrido de la inspección de campo no se pudo realizar en toda el área del título minero por temas de seguridad.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551 durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p><b>4. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08551, que en el desarrollo de la visita de fiscalización no se realizó geoposicionamiento satelital de ningún frente activo o inactivo, teniendo en cuenta que, aunque el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no se estaban desarrollando labores extractivas al momento de la citada diligencia y no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área concesionada.</p> <p><b>5. Recordar</b> a la sociedad titular que una vez inicie con las labores extractivas deberá abstenerse de realizar actividades por fuera del polígono autorizado por la licencia ambiental.</p> <p><b>6. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión LFL-08551 que le asiste la obligación de informar oportunamente a la autoridad minera, todas las situaciones que afectan el desarrollo de las actividades</p> <p><b>7. Informar</b> que Mediante radicado No. 124847-0 del 04 de agosto de 2025 (Evento No. 784684), el titular allegó la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101033733, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 02 de agosto de 2025 al 02 de agosto de 2026, con un valor asegurado de MILLÓN VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.025.000). Obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|             |                  |                                    |          |                   |                 |   |
|-------------|------------------|------------------------------------|----------|-------------------|-----------------|---|
|             |                  |                                    |          |                   |                 | <p><b>8. Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101033733 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 027 del 19 de mayo de 2025.</b></p> <p><b>2. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| <b>AUTO</b> | <b>LJJ-08291</b> | <b>GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ</b> | <b>6</b> | <b>01/09/2025</b> | <b>PARV 371</b> | <p><b>3. DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, se realizan las siguientes recomendaciones a la GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ<br/>APROBACIONES<br/>De acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 028 del 19 de mayo de 2025</b>, se determina que el titular del Contrato de Concesión No. <b>LJJ-08291 dio cumplimiento</b> a las medidas y requerimientos establecidos a continuación:<br/>Requerimiento bajo apremio de multa, respecto a implementar <i>la señalización informativa de la existencia del título minero</i>, conforme al Auto PARV No. 245 del 04 de abril de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 010 de fecha 10 de Abril de 2018 el cual acoge el <i>Informe de Visita Técnica PARV-327 del 15 de diciembre de 2017.</i></p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291 que, la visita de fiscalización se realizó el día 12 de mayo de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0673 del 08 de mayo de 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral la cual fue firmada por el señor Geovani Alonso Ruiz.</p> <p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, que como resultado de la visita efectuada el día 12 de mayo de 2025, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291 durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo <b>4. Informar</b> que el desarrollo de la visita de fiscalización no se realizó geoposicionamiento satelital de ningún frente activo o inactivo, teniendo en cuenta que, aunque el título minero de la referencia se encuentra</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>contractualmente en la etapa de Explotación, no se estaban desarrollando labores extractivas al momento de la citada diligencia y no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área concesionada. título No. LJJ-08291.</p> <p><b>5.</b> Informar que, Durante la visita de inspección de campo realizada el día 12 de mayo de 2025, se observó señalización informativa en las coordenadas: Norte: 8.8412212°, Este:-73.6750877° con datos básicos del contrato de concesión LJJ-08291. Por lo anterior se recomienda ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 245 del 04 de abril de 2018 referente a implementación de la señalización informativa de la existencia del título minero</p> <p><b>6. ENTENDER POR SUBSANADO</b> el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291 bajo apremio de multa, a través del PARV No. 245 del 04 de abril de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 010 de fecha 10 de Abril de 2018, relacionado con: implementación de la señalización informativa de la existencia del título minero. (...)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 327 de fecha 15 de diciembre de 2017.</p> <p><b>7. Informar</b> a la Sociedad titular Contrato de Concesión No. LJJ-08291, que durante la visita de inspección de campo realizada el día 12 de mayo de 2025, no se exhibió información relacionada con la obtención de Licencia Ambiental sin embargo el titular indica que ha presentado dificultades en la elaboración del Estudio de impacto Ambiental por inconvenientes con algunos habitantes del sector que impiden las actividades, así mismo, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM y expediente digital, no se evidencia presentación de pruebas que subsanen la falta, por lo tanto, se establece que el titular del contrato de concesión No. LJJ-08291 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa Auto PARV No. 016 del 17 de enero de 2024, referente a que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería la Licencia Ambiental para el título minero de la referencia otorgado por la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>8. Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-08291, que debe abstenerse de adelantar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación dentro del área de la citada concesión minera, hasta tanto se dé cumplimiento previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente en la materia.</p> <p><b>9. Informar</b> al titular minero que allegue ante la agencia nacional de minería justificación relacionada a la no presentación del Instrumento Ambiental.</p> <p><b>10. Recordar</b> al titular minero estar al día con las obligaciones contractuales</p> <p>11. Se recuerda al titular minero, que deben de abstenerse de adelantar las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>12. Informar</b> que mediante Auto PARV No. 016 del 17 de enero de 2024, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>13. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 28 del 19 de mayo de 2025.</b></p> <p><b>14. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>15. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>16. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de septiembre de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR